



Bucaramanga, 24 NOV 2010

■ - - 16754

Doctor  
**JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO**  
Secretario General Cámara de Representantes  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría General-Capitolio Nacional-Primer Piso  
Tel. 3825144 – 3825368 - 3825137  
Bogotá, Distrito Capital

Asunto: Respuesta Radicado CDMB No. 17016 de 13 de octubre de 2010-  
Cámara de Representante No. 034.

Respetado doctor Rodríguez:

Atentamente estamos dando repuesta a los numerales 14, 16 y 17 de su solicitud, de acuerdo con la competencia de la CDMB:

**14. Solicitar a la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, las condiciones en las cuales fue aprobada o rechazado el Plan de Manejo Ambiental para adelantar la exploración minera en el páramo de Santurbán y si las empresas mineras han sido notificadas y/o sancionadas por el incumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado por la CDMB.**

El Plan de Manejo Ambiental para el proceso de exploración de la Greystar Resources Ltda. fue aprobado mediante Resolución 00568 del 4 de junio de 1.997.

A la empresa GRYSTAR se le han adelantado procesos sancionatorios así:

Expediente 050-2006. Resolución sanción 1248 del 22 de octubre de 2.010. Por incumplimiento al plan de manejo.

Expediente 120-2.008. Resolución 1221 de diciembre 14 de 2.001. (Amonestación). Probable contaminación del recurso Hídrico.

Expediente 64 -2.009. En periodo de pruebas. Por vertimientos a la quebrada Mongora.

F-16754

**16. Solicitar al MAVDT, IAVH y las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad de Parques Nacionales Naturales, si el estado del arte sobre el conocimiento del ecosistema y los estudios de impacto ambiental presentados por las empresas mineras, tienen la profundidad suficiente para demostrar que la intervención antrópica de los proyectos de gran minería, logran satisfacer el concepto de certeza científica que establece el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, para determinar que el desarrollo de proyectos de gran minería en alta montaña sean sostenibles.**

El trámite de licenciamiento de proyectos de gran minería en la zona de Paramo, específicamente el proyecto de Greystar Resources Ltda. es adelantado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT y la CDMB no realiza trámite alguno de licenciamiento ambiental en zona de paramo.

La CDMB ha revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado al Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial por la empresa Greystar Resources Ltd. para el otorgamiento de la licencia ambiental. A continuación se presentan algunas conclusiones generales presentadas por la Corporación:

De acuerdo con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Suratá, los PAD (Angostura y Páez) y la Escombrera de Mongora, se encuentran ubicado en: Suelos Rurales de Protección y de Importancia Ambiental: Áreas de Especial Significancia Ecosistemita: Áreas de páramo, subpáramo y bosque alto andino. El Tajo, se encuentra en: Suelos Rurales de Protección y de Importancia Ambiental: Áreas de restauración ecológica, áreas degradadas de subpáramo.

- Igualmente los PAD y la Escombrera están ubicados dentro de una zona que está en proceso de declaratoria como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.
- La ubicación de los PAD, escombrera y tajo, afectarán un caudal de 123.84 lps, equivalente al 5.5% del caudal total de la cuenca del río Vetás y al 2.3% de la oferta neta de la cuenca del río Suratá, el cual abastece de agua el área metropolitana de Bucaramanga.
- Los caudales solicitados para las diferentes etapas del proyecto, superan el 50% del caudal medio disponible en los diferentes cuerpos de agua.
- La concesión se torna aún más crítica en época de verano cuando los valores de caudales sean mínimos.



- La concesión afectará un 12.1% del caudal de la cuenca del río Vetás y el 2.5% del caudal del río Suratá.
- El EIA no incluye un modelo que permita explicar la dinámica hídrica superficial y subterránea del área de influencia, por lo cual no da herramientas suficientes para evaluar los reales impactos generados por el proyecto sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico.
- En la elaboración de la zonificación ambiental del páramo con base en el criterio de niveles de fragilidad del ecosistema, solo se tuvo en cuenta el factor cobertura vegetal, ignorando factores como función ecológica, servicios ambientales y biodiversidad.
- El estudio no considera la importancia del bosque alto andino como prestador de bienes y servicios ambientales y su papel como protector de los páramos.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, especialmente la fragilidad de los ecosistemas de páramo y bosque alto andino y los bienes y servicios ambientales que están prestando al nororiente de Santander, la CDMB concluye que la ejecución del proyecto como está propuesto, impactaría en forma grave estos ecosistemas, afectando recursos naturales esenciales para la garantizar la calidad de vida de la población localizada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto Angostura.

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que el estudio de Impacto Ambiental presentado por la Greystar Resources Ltd. no tiene la profundidad suficiente para demostrar que la intervención antrópica de su proyectos de minería a cielo abierto, no logra satisfacer el concepto de certeza científica que establece el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, para determinar que el desarrollo de proyectos de gran minería en alta montaña sean sostenibles.

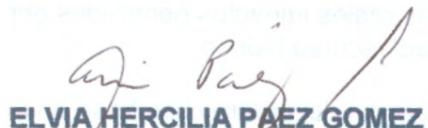
**17. Solicitar al Ministerio del Ambiente, a la CDMB, la Declaratoria de "Área Natural Protegida" a la Reserva Forestal de los Páramo de Santurbán y Almorzadero, gracias a los servicios ambientales que `restan a la humanidad, en el área de influencia.**

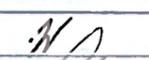
Actualmente la CDMB adelanta el proceso de declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, el cual se encuentra en la fase final. Esta propuesta viene siendo igualmente socializada con el MAVDT, y por supuesto

- - 16754

con los actores regionales y comunidades locales, así como las administraciones municipales de Vetás, California y Suratá, municipios con jurisdicción en el área que se propone para dicha declaratoria.

Cordialmente,

  
**ELVIA HERCILIA PÁEZ GÓMEZ**  
Directora General

|                      |  |   |   |
|----------------------|--|---|---|
| Proyectó:            | Ricardo Villalba B.<br>Marco A. Duarte | Profesional Especializado Ordenamiento y Planificación<br>Subdirector Control Ambiental |  |
| Revisó:              | Carlos A. Suárez S.                    | Subdirector de Ordenamiento y Planificación   |  |
| Oficina Responsable: | Carlos A. Suárez S.                    | Subdirector de Ordenamiento y Planificación   |   |